

Artículo 16. *Requisitos normativos.* El presente Decreto no exime del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a las restricciones del uso de los suelos y al aprovechamiento de recursos naturales en áreas con ordenamiento jurídico especial, tales como el sistema de parques nacionales, áreas de páramos, zonas de reserva forestal, zonas dentro de manglares, ni de las demás disposiciones del orden nacional que limiten, en materia ambiental, el desarrollo de actividades productivas.

Artículo 17. *Transición.* Los proyectos, obras o actividades de que trata el presente Decreto, que al momento de su entrada en vigencia estén tramitando la licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, podrán iniciar sus actividades sujetándose a lo preceptuado en esta norma.

Artículo 18. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 13 de agosto de 1996.

ERNESTOSAMPER PIZANO

La Ministra de Agricultura,

Cecilia López Montaño.

El Ministro de Minas y Energía,

Rodrigo Villamizar Alvargonzález.

El Ministro del Medio Ambiente,

José Vicente Mogollón Vélez.

El Ministro de Transporte,

Carlos Hernán López G.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1430 DE 1996

(agosto 14)

por el cual se establecen reglas para la inscripción y la actualización en el escalafón de la carrera administrativa.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y oída la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo 1º. La inscripción o la actualización en el escalafón de la carrera administrativa consistirá en la anotación, por parte de las Comisiones Nacional o Seccionales del Servicio Civil, según el caso, en el Registro Público de Empleados Inscritos en el Escalafón de la Carrera Administrativa de que trata el artículo 14 del Decreto-ley 1222 de 1993, del nombre del empleado, su documento de identidad, el empleo respecto del cual adquiere el derecho y de la entidad a la cual se encuentre vinculado.

Artículo 2º. La inscripción o la actualización del empleado en el escalafón de la carrera administrativa tendrá vigencia a partir del día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público al cual se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Efectuada la anotación en el Registro Público, la correspondiente Comisión del Servicio Civil expedirá la respectiva certificación sobre los datos registrados con destino al empleado y a la entidad a la cual éste pertenece. Esta, a través del Jefe de Personal o de quien haga sus veces, con base en dicha certificación, será la encargada de certificar sobre la situación del empleado frente a la carrera administrativa, sin perjuicio de las certificaciones o constancias que expidan las Comisiones Nacional y Seccionales del Servicio Civil, cuando les sean solicitadas.

Artículo 4º. Cuando no sea procedente la inscripción o la actualización en el escalafón de la carrera, la respectiva Comisión del Servicio Civil la negará mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al interesado o, en su defecto, por edicto y contra ella podrán interponerse los recursos de ley. Todas estas actuaciones deberán surtirse en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. Tratándose de la inscripción extraordinaria en la carrera a la cual se refiere el artículo 22 de la Ley 27 de 1992, recibida la solicitud, la respectiva Comisión del Servicio Civil deberá efectuarla, dentro del mes siguiente, si fuere procedente. El empleado así inscrito gozará de los derechos inherentes a la carrera administrativa, a partir de la fecha en la cual se efectúe la correspondiente anotación.

Artículo 6º. Cuando las Comisiones del Servicio Civil comprueben que el empleado, el jefe de personal o quien haga sus veces, hayan adulterado o presentado documentos falsos para la inscripción o la actualización en el escalafón de la carrera, ordenarán la cancelación del registro, a través de resolución motivada contra la cual proceden los recursos de ley. En igual forma actuarán cuando la inscripción o la actualización se haya efectuado respecto de un empleo que esté excluido de la carrera

administrativa. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiere lugar.

Artículo 7º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los artículos 8º, 9º, 10 y 14 del Decreto Reglamentario 1224 de 1993 y los artículos 50, 51 y 52 del Decreto Reglamentario 2329 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 1996.

ERNESTOSAMPER PIZANO

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.

VARIOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Juzgado Catorce de Familia de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

CITAYEMPLAZA:

A Javier Armando Vanegas, a quienes tengan noticias de éste y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, para que se presenten a este Despacho a hacerse parte dentro del proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento Acumulada a Declaración de Ausencia, Radicado 97, iniciada en este Juzgado por María Fabiola Vásquez de Vanegas, especialmente a recibir notificación personal del Auto de fecha 13 de marzo de 1995 que admitió la demanda.

Se previene a las personas que llegaren a tener noticias del presunto muerto, que deben informarlas a este Juzgado ubicado en la Avenida 19 número 6-28, Piso 2º de esta ciudad.

Hechos de la demanda

El señor Javier Armando Vanegas Vásquez, es hijo de la señora María Fabiola Vásquez de Vanegas y del señor Jesús Armando Vanegas R. El señor Javier Armando Vanegas Vásquez, nació en la ciudad de Tuluá, Valle, el día 14 de noviembre de 1961, de estado civil soltero, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá (Santa Fe de Bogotá, D.C.), hasta el día 14 de septiembre de 1992, fecha en la cual se ausentó. Desde la fecha de su ausencia hasta hoy, han transcurrido dos (2) años y a pesar de las constantes diligencias investigativas, tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

Para los efectos del artículo 656 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, siendo las ocho de la mañana de hoy 5 de agosto de 1996.

El Secretario,

Germán Antonio Galeano Salcedo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 45880. Valor \$10.800. 12-VIII-96.

EDICTOS

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Distrito Judicial de la ciudad de Neiva, Huila,

AVISAS:

A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta interdicta, señora Rufina Manchola de Perdomo, para que dentro del término legal se hagan presentes a hacer valer sus derechos y a estar en el juicio en forma legal, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre Interdicción, propuesto por intermedio de apoderado y en representación del señor Reinaldo Perdomo Manchola.

Para los fines indicados en el artículo 659-3, en concordancia con el artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Aviso en el periódico Diario "La Nación" en Neiva, hoy viernes dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Secretario,

Luis Carlos Barreto.

Recibo Caja Agraria 975391. Sucursal Neiva. Valor \$10.800. 6-VIII-96.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Santa Fe de Bogotá, D.C.,

NOTIFICA AL PUBLICO:

En general, que dentro del proceso de Interdicción por Demencia del señor Guillermo Vargas Abondano, instaurado por la señora Leonor Abondano de Vargas, mediante apoderado judicial, se dictó sentencia que en su fecha y parte pertinente, dice: